

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1410
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer el presente Proceso de Sucesión Intestada, y como quiera que aquella reúne los requisitos exigidos en los artículos 487, 488 y 489 del C. G. P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el Proceso de Sucesión Intestada de los causantes **GERARDO NARANJO HURTADO** y **MARIA ELVIA MONTOYA DE NARANJO**, fallecidos el diecinueve (19) de julio de 2003 y el trece (13) de mayo del 2020 respectivamente, teniendo como último domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

A su vez y teniendo en cuenta que los causantes de cuya sucesión se da apertura no tienen sociedad conyugal liquidada, se dispondrá la liquidación de manera acumulada en los términos del artículo 520 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del primer orden a la Sra. **MARTHA CECILIA NARANJO MONTOYA**; la Sra. MARIA CATALINA NARANJO HURTADO por derecho de representación en su calidad de hija del heredero Sr. **FRANCISCO JAVIER NARANJO MONTOYA** (Q.E.P.D.) heredando por estirpe en el derecho que le hubiese correspondido a aquel en su calidad de hijo de los causantes; los Sres. JAIRO ANDRÉS NARANJO ARIAS, VICTORIA EUGENIA NARANJO ARIAS, CLAUDIA PATRICIA NARANJO ARIAS, LEIDY JOHANNA NARANJO NOGUERA Y CRISTIAN STEVEN NARANJO ORDOÑEZ por derecho de representación del Sr. **GERARDO NARANJO MONTOYA** (Q.E.P.D.), quienes participaran de la presente sucesión heredando por estirpes en el derecho que le hubiere correspondido a aquel en su calidad de hijo de los causantes; se deja sentado que los citados herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a los señores JULIO CESAR NARANJO MONTOYA y MARIA FRANCELINA NARANJO MONTOYA para que hagan valer su calidad de herederos dentro de la presente sucesión intestada y en el término improrrogable de (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia de conformidad con los arts. 490 y 492 del CGP. Los aquí requeridos

deberán ser notificados por emplazamiento en los términos de los artículos 293 y 108 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria ordénese la inclusión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas (inciso 5° del artículo 108 del C.G), de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, lo anterior conforme lo dispone el art. 490 del C.G.P, en concordancia con el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Comuníquese la apertura de la presente sucesión a la Administración de Impuestos Nacionales de Cali, para los fines legales. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la abogada JANETH MANZANO GÁMEZ portadora de la T.P. No. 34.021 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez
1

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 139 DE HOY AGOSTO 25 DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72989e70775947fcff3863fd6e090dcb5b0b1f161a31555c9916aa3dfe1c194a
Documento generado en 24/08/2021 09:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>